

## Área Gestión de Comercio Exterior

División Técnica Aduanera Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

## **DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Nº 24/2024**

1. Fecha	25 de junio de 2024	
2. Tipo de Consulta	Título XII CAROU	
2. Tipo de Consulta	TITUIO XII CAROO	
3. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERIA OBJETO DE LA CONSULTA		
3.1 Denominación Comercial	Hair Trimmer	
3.2 Descripción	Se trata de un aparato para cortar el pelo, específicamente las puntas secas y dañadas. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.	
3.3 Ítem nacional sugerido por el interesado	8510.20.00.00	
4. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA		
4.1 Consideraciones	De acuerdo a la información y muestra presentada por el interesado se trata de un aparato eléctrico para cortar el cabello. La máquina corta el cabello a través de dos sistemas de peines cortantes que se deslizan con movimiento alternativo contra un peine fijo. El usuario debe tomar un mechon de cabello e introducirlo entre los dos peines, presionar la palanca que es la que hace que el aparato comience a funcionar, e ir moviendo el aparato a través del mechón de cabello (como si se estuviera peinando). En ese movimiento el pelo va pasando a través de las cuchillas y se van cortando las puntas secas y dañadas.	
	Se presenta como un surtido acondicionado en una caja para la venta al por menor, conteniendo el aparato para cortar el pelo, cargador, cable, cepillo, cepillo limpiador, espaciadores, pinzas sujetadoras para el cabello y peine, por lo que es de aplicación la RGI 3 b) que establece que "Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la RGI 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo." En este caso, el aparato para cortar el cabello es el que confiere el carácter esencial. Dentro de la Sección XVI, el Capítulo 85 abarca a "Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos"; y dentro de este Capítulo se debe considerar la partida 85.10 que contempla a: "Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilar y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado." Por no tratarse de una afeitadora de la subpartida	



## Dirección Nacional de Aduanas

8510.10 es que corresponde clasificar la mercadería en cuestión en la subpartida a un guión 8510.20: "- Máquinas de cortar el pelo o esquilar".

Por no existir aperturas a nivel regional ni nacional corresponde clasificar a la mercadería objeto de la consulta en el item nacional 8510.20.00.00 "- Máquinas de cortar el pelo o esquilar", en aplicación de la RGI 1(texto de la partida 85.10), RGI 3b) y RGI 6 (texto de la subpartida 8510.20).

4.2 Ítem nacional resultante	8510.20.00.00
4.3 Fundamento legal de la clasificación	RGI 1, RGI 3b) y RGI 6.

**4.4 Dictamen**: el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **"Aparato para cortar el cabello"** en el ítem nacional **8510.20.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.



## **ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA**



